



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de septiembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	León de Jesús Grisales Burgos.
<b>Demandados</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Litisconsorte necesario</b>	Francisco Javier Ospina Bustamante.
<b>Radicado</b>	2020-387
<b>Auto de sustanciación</b>	1187
<b>Asunto</b>	Ordena emplazar.

Vista la información allegada vía correo electrónico por la apoderada demandante, indicando que no conoce los sucesores procesales del señor Francisco Javier Ospina Bustamante, ni mucho menos sus direcciones; de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone entonces el **Emplazamiento** de los herederos determinados e indeterminados de dicho señor.

En consecuencia, emplácese a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Ospina Bustamante, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación los emplazados no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que los represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Carlos Andrés Restrepo Giraldo, TP. 242.719, dirección: calle 44 No 84-23 Of. 304, Medellín - Antioquia, Teléfono 302 539 73 24, correo electrónico ([carlosrestrepoabogados@gmail.com](mailto:carlosrestrepoabogados@gmail.com)). Quien en cumplimiento de sus funciones deberá, en primer lugar, tratar de establecer la existencia de herederos del Sr. Francisco Javier Ospina Bustamante.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario